



Comunidad de Madrid

Exp.: 09 011.8 /2020

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 22/01/2020 ha tenido entrada en el registro de esta Consejería la solicitud de acceso a la información pública, que textualmente indica:

Número y naturaleza de programas de formación charlas, cursos breves, simposios sobre cuestiones de convivencia en valores democráticos como la igualdad y el respeto, cuestiones de seguridad vial, protección digital o sexual; impartidos en cualquiera de los centros educativos en la Comunidad de Madrid públicos, privados y concertados

Realizadas todas las comprobaciones y actuaciones oportunas para la obtención de la información solicitada, se ha podido comprobar que la información se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el apartado c) del artículo 18.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 18 y 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Viceconsejería de Organización Educativa (Consejería de Educación y Juventud)

RESUELVE

Inadmitir a trámite la solicitud de información por tratarse de una solicitud relativa a información para cuya divulgación es necesaria una acción previa de reelaboración, sobre la base de las siguientes consideraciones:

Resulta imposible la obtención de la información desagregada de datos sobre tipo de programas, forma concreta en que se desarrolla, contenidos y tipo de centro, mediante un tratamiento informatizado ordinario, dada la diversidad y heterogeneidad de las bases de datos y aplicaciones, algunas de las cuales pertenecen a otros Centros Directivos. Para poder facilitarla se requeriría previamente recopilar, ordenar y sistematizar la información procedente de fuentes diferentes y dispersas, algunas no informatizadas, para finalmente elaborar la información en un nuevo documento en los términos solicitados por la peticionaria.

Por consiguiente, la extracción y explotación de la información precisaría realizar nuevas operaciones *ex profeso* de tipo técnico-informático que, en definitiva, constituyen un nuevo tratamiento de la información en los términos establecidos en el CI/007/2015 del Consejo de Transparencia y en el artículo 18.1 c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.



Comunidad de Madrid

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

En Madrid, a fecha de la firma
LA VICECONSEJERA DE ORGANIZACIÓN

EDUCATIVA
Firmado digitalmente por M^a PILAR PONCE VELASCO
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Fecha: 2020.02.03 14:43:33 CET

Fdo.: M^a Pilar Ponce Velasco